

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ERMILDA MEDINA TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00051

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita se continúe el presente proceso ejecutivo, por las costas generadas en el presente trámite, por cuanto la ejecutada mediante Resolución SUB 48333 del 21 de febrero de 2022, dio cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 010 del 31 de enero de 2022. Igualmente peticona se corra traslado de la liquidación de costas fijadas dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 012

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretaria que antecede, se ordenará continuar el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas en el presente trámite, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

No sobra anotar que, mediante Auto número 011 del 08 de febrero de 2022, se dispuso:

“(…)

5°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al Auto de Mandamiento ejecutivo número 010 del 31 de enero de 2022.

6°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

7°- **ORDENAR** que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

8° - **EFFECTÚESE** la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

9° - **FÍJESE** la suma de **\$3.089.150**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría. (Subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenada en el proveído antes enunciado.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - **CONTINÚESE** el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas en el presente trámite, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

2° - Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenada en el Auto número 011 del 08 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretario:</p> <p>_____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: YOLANDA MARGOTH ÁLAVA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00261

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente emitir auto de seguir adelante la ejecución contra la ejecutada PORVENIR S.A., en lo relativo al pago de perjuicios moratorios, decisión que había sido objeto de apelación.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 003 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente resaltar que, mediante Auto número 073 del 02 de agosto de 2022, se dispuso:

“1°.- DECLARAR PROBADA, DE OFICIO, LA EXCEPCION DE “CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, CONSISTENTE EN ADMITIR A LA EJECUTANTE, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y CARGAR A SU HISTORIA LABORAL LOS

APORTES REALIZADOS POR ELLA, A PORVENIR S.A.”, respecto a la ejecutada **COLPENSIONES** de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

2°.- SIN COSTAS, en cuanto a COLPENSIONES.

3°.- DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, la cual denominó **“REMISIÓN”**, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

4°.- DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE “PAGO”, propuesta por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de mandataria judicial, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

5°.- ABSTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución contra PORVENIR S.A., hasta tanto se resuelva por el Superior, el recurso de apelación impetrado contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo, proferido en su contra.” (Subrayas fuera de texto).

Y como quiera que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 066 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago, a través de proveído número 385 del 03 de noviembre de 2022, se ordenó OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución en contra de PORVENIR S.A.

Por otra parte, y una vez revisado el memorial a que hace referencia el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito en forma anticipada, como quiera que el artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De conformidad con la norma transcrita, se glosará al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tomada en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por concepto de los perjuicios moratorios, causados desde el 27 de agosto de 2021 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que el 23 de mayo de 2022, día anterior al TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS. Así mismo, por el valor de las costas que se generen en el presente trámite.

2°.- CONDENAR a la parte ejecutada **PORVENIR S.A.**, al pago de las costas que ocasione este proceso.

3°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

5°.- FÍJESE la suma de **\$663.606**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

6°.- GLOSAR al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tomada en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 004

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00321

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 011

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuesta por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida

para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**, propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese el embargo en la suma de \$89.192.843,66.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 004
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
 Oficio # 051

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220036200

Señores
 BANCO DAVIVIENDA
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
 C.C. 39.665.846
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$89.192.843,66.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
 Oficio # 052

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220036200

Señores
 BANCO GNB SUDAMERIS
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
 C.C. 39.665.846
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$89.192.843,66.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00556

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 010

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuesta por las ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:45 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LINA PAOLA VACA MORALES en nombre propio y en representación de su hija NICKOL STHEFANIA SERNA VACA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00664

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

LINA PAOLA VACA MORALES	PORVENIR S.A.	469030002864351	16/12/2022	\$55.949.958
LINA PAOLA VACA MORALES	PORVENIR S.A.	469030002864352	16/12/2022	\$36.982.099
LINA PAOLA VACA MORALES	PORVENIR S.A.	469030002864370	16/12/2022	\$14.466.286
LINA PAOLA VACA MORALES	PORVENIR S.A.	469030002864371	16/12/2022	\$14.466.286
LINA PAOLA VACA MORALES	PORVENIR S.A.	469030002864375	16/12/2022	\$ 6.392.079

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 013

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$55.949.958, \$36.982.099, \$6.392.079, y dos de \$14.466.286, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., atrás relacionados, por concepto retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la doctora LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTIZ, apoderada de la ejecutante, sustituye el mandato a ella conferido, a la doctora ERICA CARMONA BAYONA, quien solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

De igual manera le manifiesto, que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos

Por otra parte, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

De igual forma, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora ERICA CARMONA BAYONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.044.422.061 y portadora de la tarjeta profesional número 180.304 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutante KAROL MARCELA MEDINA MEDINA, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO HELK BANK, BANCO FALLABELA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO BANCOMPARTIR S.A., y BANCO BNP PARIBAS COLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese los oficios respectivos.

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA ORIENTE LTDA UBA, matrícula número 792471-2, de propiedad de la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, ubicado en la Carrera 12 A # 52 - 32, Cali Valle.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

4°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado CLINICA ORIENTE LTDA SEDE AGUABLANCA, matrícula número 875376-2, de propiedad de la

ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, ubicado en la Diagonal 26 P 13 # 96- 24, Cali Valle.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

5°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado CLINICA ORIENTE LTDA SEDE UNIDAD DE SALUD MENTAL, matrícula número 606304-2, de propiedad de la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, ubicado en la Calle 5 # 43 - 05, Cali Valle.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

6°.- DECRETAR el embargo de las acciones, que le corresponden a la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, en la sociedad OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S., identificada con NIT. 901.314.126-6.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

7°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/01/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 004
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 027

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 028

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 029

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 030

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 031

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 032

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 033

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 034

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 035

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO CITIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 036

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 037

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 038

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO HELK BANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 039

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 040

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 041

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 042

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO W S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 043

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 044

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO PICHINCHAS.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 045

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 046

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO MULTIBANK S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 047

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO BANCOMPARTIR S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 13 de 2023
Oficio # 048

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001800

Señores
BANCO BNP PARIBAS COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT # 800194671-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 13 de enero de 2023
Oficio # 049

Rad. 76001310500920210001800

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
CALI VALLE
notificacionesjudiciales@ccc.org.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA ORIENTE LTDA UBA, matrícula número 792471-2, de propiedad de la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, ubicado en la Carrera 12 A # 52 - 32, Cali Valle.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

4°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado CLINICA ORIENTE LTDA SEDE AGUABLANCA, matrícula número 875376-2, de propiedad de la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, ubicado en la Diagonal 26 P 13 # 96- 24, Cali Valle.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

5°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado CLINICA ORIENTE LTDA SEDE UNIDAD DE SALUD MENTAL, matrícula número 606304-2, de propiedad de la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, ubicado en la Calle 5 # 43 - 05, Cali Valle.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 13 de enero de 2023
Oficio # 050

Rad. 76001310500920210001800

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S.
CALLE 52 # 12 A - 05
CALI VALE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
C.C. 31.577.972
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
NIT. 800194671-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

6°.- DECRETAR el embargo de las acciones, que le corresponden a la ejecutada CLINICA ORIENTE S.A.S., NIT. 800194671-6, en la sociedad OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S., identificada con NIT. 901.314.126-6.

Limítese el embargo en la suma de \$324.249.096,60.

Líbrese el oficio respectivo.

(…)”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00361

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS	COLPENSIONES	469030002848644	22/11/2022	\$1.408.526
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 014

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.408.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 004</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00403

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la ejecutada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES**

Y CESANTIAS.

2°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al Auto de Mandamiento de pago número 054 del 27 de agosto de 2021.

3°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

4°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

6°.- FÍJESE la suma de **\$2.748.468**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sea incluida, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/01/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 004

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
DDO: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
RAD.: 2021-00607

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la Curadora Ad-Litem de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**, recorrió el traslado de la demanda, más no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la ejecutada, **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**, recorrió el traslado de la demanda, por intermedio de Curadora Ad-Litem, más no propuso excepciones, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**.

2°.- **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**, conforme al Auto de Mandamiento de pago número 090 del 16 de diciembre de 2021, al no haberse propuesto excepciones.

3°.- **CONDENAR** a la ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

4°.- **ORDENAR** que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- **EFFECTÚESE** la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

6°.- **FÍJESE** la suma de **\$2.988.781**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretario: _____</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIALFUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DTE: VICTOR MANUEL OLAYA SANDOVAL
DDO: CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.
SINDICATOS: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS,
ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" Y
SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA
AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "UTIBAC"
RAD.: 760013105009202200680-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

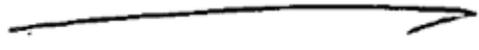
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 004
Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200681-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 3132 del 12 de diciembre del 2022, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 002

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar las falencias indicadas en providencia que antecede a través del correo electrónico institucional el día de hoy a las 9:42 a.m., no lo hizo dentro del término de ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 004
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO VILLAMIL VALENCIA
DDO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202200682-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 004

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 3131 del 12 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.822** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **DIEGO FERNANDO VILLAMIL VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DIEGO FERNANDO VILLAMIL VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION**, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretaría:</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SINTRAEMCALI – EN REPRESENTACION DE MILTON CESAR TARAPUES SALAZAR
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200687-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **OSCAR ALARCON CUELLAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **165.644** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, representada legalmente el señor **DAVID VARGAS CARDONA**, o por quien haga sus veces, quien actúa en nombre y representación del señor **MILTON CESAR TARAPUES SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que represente la asociación sindical antes mencionada, conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el **SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representadas legalmente el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **MILTON CESAR TARAPUES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.466.647.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

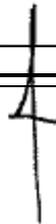


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 004</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA GOMEZ
DDO: DANY FERNANDA ROJAS IGUA propietaria de los establecimientos de comercio "FRUTAS Y VERDURAS LAURA" y "GRANERO Y REVUELTERIA HERMES"
RAD.: 760013105009202200688-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 3180 del 13 de diciembre del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 3180 del 13 de diciembre del 2022, como quiera que el nuevo poder allegado fue conferido por HUBER AGREDO, cuando quien actúa como demandante es **LUZ ADRIANA GOMEZ**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUZ ADRIANA GOMEZ** contra **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**, propietaria de los establecimientos de comercio "FRUTAS Y VERDURAS LAURA" y

“GRANERO Y REVUELTERIA HERMES”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO ANDRES JAIMES MONTES
DDO: EMPRESA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S.
RAD.: 760013105009202200689-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el auto número 3191 del 13 de diciembre del 2022. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 004

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no dio cumplimiento total a lo indicado en el Auto número 3191 del 13 de diciembre del 2022, como quiera que en el escrito de la demanda y en el nuevo memorial poder allegado, se relacionó como accionada a la EMPRESA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, cuando en realidad se denomina **EMPRESA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S.**, conforme se indicó en el numeral 4º de la providencia antes mencionada y el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 004
Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN TULIO DIAZ GUZMAN
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105009202300002-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 018

Santiago de Cali, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las peticiones a que alude el numeral **DECIMO PRIMERO** del acápite **IV. PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de la indexación de las sumas adeudadas y los intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, lo peticionado en los numerales **SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** del acápite **IV. PRETENSIONES** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DOGRAS LA REBAJA LA PRINCIPAL S.A.
RAD.: 760013105009202300006-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 017

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relaciona como accionada a DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL S.A.**
- 2.- El numeral **4** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.
- 3.- Considera necesario el Despacho se aclare a cual fondo de pensiones se solicita pagar los aportes a pensión de la demandante, pues se observa que en el numeral **QUINTO** del acápite **1. PRETENSIONES - CONDENA** de la demanda, se solicita se condene a la

accionada al pago de los mismos a COLPENSIONES, pero así mismo afirma que la demandante se encuentra afiliada a PORVENIR S.A., de tal manera que se hace necesario se aclare, en caso de que prospere dicha pretensión para una posible condena.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 004</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YECENIA LOZANO CARDOZO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300017-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1°- **RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **263.557** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **YECENIA LOZANO CARDOZO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **YECENIA LOZANO CARDOZO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **YECENIA LOZANO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.255.895.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que aporte copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **YECENIA LOZANO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.255.895.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/01/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 004</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO VALENCIA PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202300018-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 020

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que en los numerales **DOCE** y **DIECISEIS** del acápite de **HECHOS** de la demanda, se afirma que el demandante se trasladó al fondo de pensiones **PROTECCION S.A.**, así mismo se enuncia que fue asesorado por personal del mismo, pero en el acápite de **PRETENSIONES** ni en el memorial poder, se encuentra incluido el fondo en mención, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción también está dirigida contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y de ser así, deberá allegarse nuevo poder donde se incluya la facultad de adelantar la presente acción contra **PROTECCION S.A.**; de igual manera deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda y allegar certificado de existencia y representación legal actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de ser necesario allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/01/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 004
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RAD: 2021-00384-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto 3612 del 1º de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el Auto 3612 del 1º de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el RECURSO DE REPOSICIÓN, fue interpuesto extemporáneamente toda vez que el Auto 3612 del 1º de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, fue notificado por anotación en estado, el 02 de noviembre de 2022, por lo que conforme lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de dos días hábiles para interponer el recurso de reposición corría a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado, en este caso, los días 03 y 04 de noviembre de 2022, siendo presentado el escrito respectivo el 11 de enero de 2023, además el RECURSO DE APELACIÓN, tampoco fue interpuesto dentro del término legal de cinco días hábiles previsto en el artículo 65 Ibidem, en este caso, esos cinco días hábiles corrían los 03, 04, 07, 08 y 09 de noviembre de 2022.

Pese a la extemporaneidad de la presentación del RECURSO DE REPOSICIÓN, se tiene en cuenta que el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., manifiesta que contra esa demandada no se ordenó el pago de agencias en derecho en segunda instancia, por lo que se revisa nuevamente el expediente y en efecto encuentra el Despacho que, contra esa demandada, en la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida en segunda instancia, con ponencia del doctor JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA, no se ordenó el pago de agencias en derecho, pues solamente fueron condenadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., quienes apelaron la sentencia de primera instancia, pero no les prosperó el recurso, no obstante, en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho, se incluyó a PROTECCIÓN S.A., al pago de la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, razón por la cual estima el Juzgado que, de oficio debe corregirse el error, revocando el Auto 600 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias, y a la vez revocar el numeral segundo del auto 3612 del 1º de noviembre de 2022, para así modificar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el 1º de noviembre de 2022, en el sentido de que las agencias en derecho en segunda instancia, solamente están a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y corresponden a la suma de \$1.500.000, para cada una de ellas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- DE OFICIO, REVOCAR el Auto número 600 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias.

2º.- DE OFICIO, REVOCAR PARA REPONER, el numeral segundo del Auto 3612 del 1º de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

3º.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el 1º de noviembre de 2022, en el sentido de que las agencias en derecho únicamente están a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, y corresponden a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, para cada una de ellas, pago del cual se excluye a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 004

Secretaría

4

